

Radicado: 6800131050052020-00063-00
Referencia: Por conducta concluyente se entiende
Notificados demandados
Demandante: Johanna Rocio Naavarro Carvajal
Demandado: Banco Av Villas y Ventas y Servicios Nexa BPO S.A.

EXPEDIENTE N° 2020-63

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho informando que es recibido poderes conferidos por los demandados **BANCO COMERCIAL AV VILLAS y VENTAS Y SERVICIOS-NEXA BPO S.A.**, posteriormente se reciben constancia de envió por correo electrónico de auto admisorio a los demandados y allegan contestación. Bucaramanga, agosto treinta y uno de dos mil veinte (2020).



MARIA ISABEL MONCADA ACUÑA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA, SANTANDER
Palacio de Justicia. Oficina 351. Tel. 6333592
correo electrónico: j051cbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, agosto treinta y uno (31) de dos mil veinte (2020).

Revisado correo electrónico recibido por el Despacho, se tiene que el demandado Ventas y Servicios S.A. hoy Nexa BPO por conducto de representante legal suplente Mónica Muñoz Duque, confiere poder a Alejandro Miguel Castellanos López, para que la represente en el presente proceso judicial, lo mismo hace la demandada Banco Comercial AV VILLAS S.A. quien a través de German Barriga Garavito le otorga poder al abogado Rafael Rodríguez Torres, poderes en los cuales se identifican las partes e individualizan el radicado del expediente.

Igualmente se advierte que el demandante allega memorial por el que informa haber enviado a los demandados el auto admisorio de esta demanda a los correos electrónicos de los demandados, gerenciagral@ventasyservicios.com.co y notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co.

Posteriormente emiten pronunciamiento la parte pasiva, informando que se encuentran dentro del termino legal, el martes 18 y miércoles 19 de agosto de 2020.

Al respecto, dígame que revisada la comunicación remitida por el demandante el 27 de julio de 2020 a las 5:16 y 5:29 de la tarde, quien afirma dar aplicación al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, no se observa que se hubiere con dicho escrito adjuntado el traslado de la demanda, y dado que esta demanda se radico el 24 de enero de 2020, tal como se dejo constancia en el acta de reparto inicial, para dicho momento no era requisito enviar la demanda y sus anexos a los demandados, luego desde la presentación de la demanda, los demandados no tenían conocimiento de dichas piezas procesales, siendo necesarias para contestarla, y si bien el

Radicado: 6800131050052020-00063-00
Referencia: Por conducta concluyente se entiende
Notificados demandados
Demandante: Johanna Rocio Naavarro Carvajal
Demandado: Banco Av Villas y Ventas y Servicios Nexa BPO S.A.

demandado Banco Av Villas, en su escrito de contestación informa haber recibido este traslado el 31 de julio de 2020 por el demandante, no existe esta constancia dentro del expediente, resultando impreciso para el Despacho fijar el termino inicial para contar el termino para contestar la demanda y el consecuente lapso para su reforma.

Por lo dicho, y en aras de conjurar cualquier espacio para pensarse alguna irregularidad en la notificación de esta demanda y su efecto en los términos procesales, el Juzgado dará aplicación a la figura contemplada en el artículo 301 del Código General del Proceso, norma aplicable a los procesos laborales por virtud de la analogía consagrada en el artículo 145 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, y dada la información contenida en el mandato conferido, aplicar la norma en referencia y tener por notificados a los demandados VENTAS Y SERVICIOS S.A. hoy Nexa BPO y Banco Comercial AV VILLAS S.A. por **CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto admisorio de la demanda de fecha febrero 28 de 2020, a partir del día en que se notifique ésta providencia.

Toda vez que los mandatos otorgados lo fueron en aplicación del artículo 74 del Código General del Proceso y el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, en consecuencia, habrá de tenerse a Alejandro Miguel Castellanos López identificado con T.P. 115.849 del C.S. de la J. como apoderado judicial de VENTAS Y SERVICIOS S.A. hoy Nexa BPO, en los términos y para los efectos del poder conferido, igualmente se reconoce como apoderado del Banco Comercial AV VILLAS S.A. al abogado Rafael Rodríguez Torres con T.P. 60.277 del Consejo Superior de la Judicatura.

No obstante escritos que contienen contestación, dígase que el término de traslado empieza a correr a partir del día siguiente al que sea notificada esta providencia por estados. En consecuencia, no se hace ningún pronunciamiento en este momento respecto al escrito de contestación obrante en el plenario y dentro del término legal podrá presentar nuevo escrito en tal sentido, de no realizarse se entenderá que se ratifican en el que ya reposa en el plenario, una vez vencido el término de traslado se continuará con el trámite procesal correspondiente.

Por último se les recuerda a las partes que deben dar aplicación al artículo 3 del Decreto 806 de 2020. *“Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y **enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.**”* Negrita y resaltado propio, precisión que se realiza dado que de las contestaciones de la demanda que se allegaron el demandado Banco AV Villas, no se evidencia remisión al demandante y al otro demandado, en cuanto al demandado Ventas y Servicios S.A. solo remitió copia al demandante. Motivo por el cual el Despacho en aras de subsanar esta omisión ya les

Radicado: 6800131050052020-00063-00
Referencia: Por conducta concluyente se entiende
Notificados demandados
Demandante: Johanna Rocio Naavarro Carvajal
Demandado: Banco Av Villas y Ventas y Servicios Nexa BPO S.A.

envió la copia correspondiente, esperando a futuro den cumplimiento a sus deberes como sujetos procesales.

Atendiendo todo lo anterior, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: TENERSE por **NOTIFICADOS** por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a los demandados **VENTAS Y SERVICIOS S.A. hoy Nexa BPO** y **Banco Comercial AV VILLAS S.A.** del auto admisorio de la demanda de fecha febrero 28 de 2020, a partir del día en que se notifique por estados electrónicos ésta providencia.

SEGUNDO: Se reconoce al abogado **Alejandro Miguel Castellanos López** con Tarjeta Profesional 115.849 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y C.C. 79.985.203, como apoderado de **VENTAS Y SERVICIOS S.A. hoy Nexa BPO**, en los términos y para los fines del poder a él conferido, como quiera que reúne los requisitos legales del artículo 74 del Código General del Proceso y el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Se reconoce al abogado **Rafael Rodríguez Torres** con Tarjeta Profesional 60.277 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y C.C. 19.497.384, como apoderado de **Banco Comercial AV VILLAS S.A.**, en los términos y para los fines del poder a él conferido, como quiera que reúne los requisitos legales del artículo 74 del Código General del Proceso y el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: REQUERIR a los sujetos procesales atender el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,


JORGE ALONSO MORENO PEREIRA
Juez

Mega

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO	
BUCARAMANGA, SANTANDER	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en	
ESTADO No. <u>073</u> del <u>1 DE SEPTIEMBRE DE 2020.</u>	
	
MARIA ISABEL MONCADA ACUÑA	
SECRETARIA	